

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MIERCOLES 02 DE ABRIL DE 2025

GACETA NO. 106

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del día.....	5
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	9
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que adiciona el artículo 175 Ter y 175 Ter 2 al Código Penal para el Estado de Durango, en materia de difamación y calumnia.....	10
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.....	15
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de turismo gastronómico, turismo minero y regulación de las y los guías turísticos.....	21
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, en materia de asesoría jurídica, educación, cuidados y oportunidades laborales.....	27
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, en materia de maestros sombras.....	35
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de maestros sombras.....	35

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, en materia de paternidad responsable.	48
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de paternidad responsable.	55
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman los artículos 8 y 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, en materia de derechos de las personas con la condición del espectro autista.....	61
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, que contiene reformas a los artículos 54 y 86 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de proximidad social de las policías.	67
Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, que contiene reformas y adiciones a los artículos 33 y 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.....	74
Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	80
Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	81
Pronunciamiento denominado "Día Internacional del Libro infantil y Juvenil" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	82
Pronunciamiento denominado "Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	83
Pronunciamiento denominado "Mes de la Infancia" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	84
Pronunciamiento denominado "Administración Pública" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	85
Clausura de la Sesión	86

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
02 de abril de 2025

Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 01 de abril de 2025.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que adiciona el artículo 175 Ter y 175 Ter 2 al Código Penal para el Estado de Durango**, en materia de difamación y calumnia.

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango**, en materia de turismo gastronómico, turismo minero y regulación de las y los guías turísticos.

(Trámite)

70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, en materia de asesoría jurídica, educación, cuidados y oportunidades laborales.

(Trámite)

80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango**, en materia de maestros sombras.

(Trámite)

90.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de maestros sombras.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango**, en materia de paternidad responsable.

(Trámite)

11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de paternidad responsable.

(Trámite)

12o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman los artículos 8 y 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, en materia de derechos de las personas con la condición del espectro autista.

(Trámite)

13o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Seguridad Pública, **que contiene reformas a los artículos 54 y 86 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, en materia de proximidad social de las policías.

14o.- **Lectura al dictamen** presentado por la Comisión de Seguridad Pública, **que contiene reformas y adiciones a los artículos 33 y 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**.

15o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria **“Cuarta Transformación”**.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Día Internacional del Libro infantil y Juvenil”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Mes de la Infancia”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

16o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

No se enlisto asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que adiciona el artículo 175 Ter y 175 Ter 2 al Código Penal para el Estado de Durango, en materia de difamación y calumnia.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, Y JOSÉ OSVALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE DIFAMACIÓN Y CALUMNIA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La libertad de expresión es un derecho fundamental en toda sociedad democrática porque permite la libre circulación de ideas, el acceso a la información y la posibilidad de cuestionar y mejorar las estructuras de poder. Es una piedra angular de los sistemas democráticos, ya que protege la capacidad de los ciudadanos para expresarse sin miedo a represalias y fomentar un debate abierto y plural.

Si bien esta es fundamental, no debe utilizarse como excusa para vulnerar otros derechos. La desinformación, la calumnia y la difamación pueden causar daños irreparables a las personas y a la

sociedad en general. Por ello, es necesario que exista un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de la dignidad, la vida privada y la seguridad de los individuos.

Sin embargo, este derecho no es absoluto y debe coexistir armoniosamente con otros derechos esenciales, como el honor, la reputación y la privacidad de las personas. Cuando la libertad de expresión se utiliza de manera irresponsable para difundir imputaciones falsas, puede causar daños irreparables en la vida personal, familiar y profesional de los afectados.

Este principio ha sido reconocido por organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ONU y la UNESCO, quienes han señalado que la libertad de expresión no protege discursos de odio, incitación a la violencia o difamaciones malintencionadas.

Las imputaciones falsas no solo afectan temporalmente a las víctimas; en muchos casos, las secuelas son permanentes. La pérdida de empleo, el deterioro de relaciones personales, el daño psicológico y la marginación social son solo algunas de las consecuencias que pueden perdurar incluso después de que se demuestre la inocencia del acusado. La rehabilitación completa de la reputación es, en muchos casos, inalcanzable, dejando a las víctimas en una situación de vulnerabilidad constante.

Es esencial reconocer que la libertad de expresión no debe servir como escudo para realizar acusaciones infundadas o difundir información falsa que perjudique a terceros. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que este derecho debe ejercerse de manera responsable y en equilibrio con otros derechos fundamentales, como el honor y la dignidad. Permitir que la libertad de expresión se utilice para justificar actos que dañan la reputación y la vida de las personas es contrario a los principios de justicia y equidad.

Al mismo tiempo es imperante salvaguardar lo privado, entendiéndolo como lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; aquello que no se desempeña con el carácter de lo público.

El derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones relativas al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de la integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la

protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Si bien la libertad de expresión es un derecho invaluable, su ejercicio debe ser responsable y respetuoso de los derechos de los demás. La reintroducción de los delitos de difamación, calumnia y ataques a la vida privada es esencial para proteger la dignidad y reputación de las personas en nuestra sociedad.

En la primera década del siglo XXI, diversos códigos penales estatales en México, incluido el del Estado de Durango, abrogaron los delitos de difamación y calumnia bajo el argumento de garantizar la libertad de expresión y evitar el uso de estas figuras como mecanismos de censura. Sin embargo, esta medida ha derivado en un vacío legal que ha facilitado la proliferación de expresiones lesivas, infundadas y malintencionadas que afectan la dignidad, reputación y vida de las personas.

Estudios recientes han evidenciado el impacto negativo de la difamación y la calumnia en la vida profesional y social de las personas. Según un informe de la UNESCO (2022), el 68% de las víctimas de difamación en medios digitales experimentan daños irreparables en su imagen pública y su desarrollo profesional. Asimismo, en países donde se han reforzado los mecanismos de protección contra estas prácticas, como en España, el Código Penal sanciona la difamación en su artículo 205, mientras que en Francia el Código Penal también prevé sanciones para estos delitos en su artículo 32 y en donde se ha observado una reducción significativa en los casos de agresiones a la reputación mediante información falsa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y debe armonizarse con el derecho al honor y la dignidad personal.

Dado el vacío legal existente tras la despenalización de delitos como la difamación y la calumnia, es imperativo reintroducir estas figuras en el Código Penal del Estado de Durango. Esto proporcionará herramientas legales efectivas para proteger a las personas contra acusaciones falsas y garantizará que quienes hagan uso indebido de la libertad de expresión para dañar a otros enfrenten consecuencias proporcionales a sus actos.

GACETA PARLAMENTARIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la libertad de expresión, pero también establece límites relacionados con la vida privada y los derechos de terceros.

SEGUNDO. Que la ausencia de tipificación penal de la difamación y la calumnia ha permitido el crecimiento de campañas de desprestigio sin sustento, generando afectaciones irreparables a la reputación y la dignidad de las personas.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforman y adicionan los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

SUBTÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Capitulo XIV

Difamación y Calumnia

Artículo 175 TER. Difamación Quien, por cualquier medio, imputare a otra persona un hecho o una conducta falsos que pueda causarle deshonra, descrédito o perjuicio en su reputación social o profesional, será sancionado con una pena de seis meses a tres años de prisión y una multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Si la difamación se realiza a través de medios de comunicación masiva o digitales, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 175 TER 2. Calumnia Comete el delito de calumnia quien impute falsamente a otro la comisión de un delito con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad. La pena será de uno a cuatro años de prisión y multa de hasta setecientas veces el valor diario de la UMA.

GACETA PARLAMENTARIA

Si la calumnia se realiza con el fin de causar un daño en un procedimiento judicial o administrativo, la pena se incrementará en una mitad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN

RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La llegada de la pólvora al continente americano trajo consigo algunas ventajas para el desarrollo de ciertos sectores, sin embargo, este importante avance presupone una serie de riesgos y peligros inminentes para los usuarios y la población en general que desconocían este producto químico, mismo que tuvo una presencia importante durante la época de la Colonia española en México, toda vez que fue parte importante para la industria militar con el fin de poseer el poder del fuego y

GACETA PARLAMENTARIA

mantener su presencia ante la población subyugada, así como para sectores como la minería, las comunicaciones, entre otros.

Con el paso del tiempo, el uso de la pólvora se fue diversificando hasta llegar a emplearla con fines lúdicos, en festividades religiosas, culturales, deportivas, etcétera, mediante los llamados fuegos artificiales, que ocuparían un lugar importante durante las actividades que fueron introduciéndose en las festividades y tradiciones del pueblo de México, no obstante que las culturas prehispánicas poseían su propia manera de manejar el fuego cuando celebraban sus ritos ceremoniales.

A nivel federal, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, otorga los permisos generales para la venta, consumo o almacenamiento de “artificios pirotécnicos” y material explosivo usado en construcciones e industria minera, así como de las sustancias químicas empleadas para su fabricación.

La pirotecnia en México usada en fuegos artificiales para espectáculos, celebraciones, días festivos y otro tipo de eventos, también ha sido la causante de un sinnúmero de incidentes, tales como incendios, explosiones, daños a la propiedad entre otros.

De acuerdo con la Fundación Mexicana para la Dermatología (FMD), los accidentes con pirotecnia se dan principalmente entre niños de 7 a 17 años, le siguen los adultos de entre 18 a 35 años. La presidenta de la Fundación aseguró que las lesiones se presentan en las fechas de festejos patrios y decembrinas o patronales y van desde quemaduras leves hasta amputaciones. También aseguró que en diciembre se registra un incremento del 300 por ciento en casos de quemaduras por detonaciones de cohetes que son manipulados por menores de edad.

Por otra parte, las detonaciones de pirotecnia pueden causar otros daños, por ejemplo, a los niños que padecen un desorden del procesamiento sensorial tienen los sentidos exacerbados, especialmente el oído, percibiendo ruidos de manera aumentada. Son hipersensibles a sonidos y luces, por lo que espectáculos de fuegos artificiales se convierten en una tortura.

Los petardos pueden afectar significativamente a las personas con autismo debido a su alta sensibilidad a los estímulos sensoriales, convirtiendo algunas festividades o verbenas en una pesadilla para ellas. En primer lugar, las explosiones fuertes y repentinas pueden provocar una sobrecarga sensorial, causando gran incomodidad, ansiedad e incluso crisis. Además, los petardos encendidos durante la noche pueden interrumpir el sueño, lo cual es particularmente problemático para las personas con autismo, que puedan tener patrones de sueño más frágiles. Por último, la exposición a los petardos puede desencadenar problemas de comportamiento, como gritos, llanto, agresividad o el deseo de escapar del lugar, en un intento de evitar los estímulos molestos.

El gobierno del estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Medio Ambiente prohíbe el uso de este tipo de fuegos artificiales en eventos públicos mediante decreto de fecha 12 de diciembre de 2024, se establece que no se autorizará la realización de actividades de compraventa de pirotecnia.

Además, se prohíbe el uso de este tipo de fuegos artificiales en eventos públicos organizados por cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

GACETA PARLAMENTARIA

En dicho decreto administrativo se establece que, “Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier tipo de evento en bienes del Gobierno del Estado de Nuevo León, como plazas, parques, explanadas, entre otros, no podrán utilizar artificios pirotécnicos. Para tal efecto, las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de la administración y vigilancia de dichas áreas, deberán establecer como condicionante en los contratos o autorizaciones del evento la no utilización de artificios pirotécnicos.

“Asimismo y en términos de lo dispuesto en el artículo 133 Bis de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y con el fin de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, se exhorta a los Municipios de esta entidad federativa evitar el uso de artificios pirotécnicos en todo evento público municipal y en eventos privados, cuando exista contingencia ambiental declarada por la Secretaría de Medio Ambiente”.

Las y los niños que tiene un Trastorno de Espectro Autista (TEA) reaccionan de diferente manera, para muchos, los estruendos provocados por artificios pirotécnicos que, por su explosión, generan un alto nivel de ansiedad y estrés, incluso pueden causarles crisis, episodios tensos, llanto, gritos, que tapen oídos desesperadamente y en algunos casos, puedan llegar a lesionarse a sí mismos o presentar convulsiones.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 3 “Salud y Bienestar” para cumplir la meta de “reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial”.

De implementarse la presente iniciativa, habremos de contribuir a la disminución de accidentes, fallecimientos, y se contribuye a la protección de la salud de las personas, del medio ambiente y los animales, ya que cada vez que se enciende pirotecnia se liberan nitratos, sulfatos percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio que dañan a nuestro ecosistema.

Por todo lo antes descrito, las y los diputados quienes integramos la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos a su consideración la presente iniciativa, la cual pretende:

Primero: Establecer la coordinación entre la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Durango. Así mismo, realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras.

Segundo: Garantizar la eliminación de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos cuando se produzcan cerca de zonas habitacionales que afectan a las personas principalmente a las que tienen un trastorno de espectro autista; y

Tercero: Fijar la prohibición de las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, así como, las respectivas sanciones de las autoridades competentes.

GACETA PARLAMENTARIA

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 24 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. . .

De la I a la X. . .

XI. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XII. Coordinar con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y con la Secretaría de Salud acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Durango.

Así mismo, realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras; y

XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal y municipal.

SEGUNDO: Se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 8, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 todos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. . .

De la fracción I a la XII . . .

XII. Al acceso de los recursos tecnológicos y aplicaciones para su inclusión en la vida productiva con dignidad e independencia;

XIII. Garantizar la eliminación de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos cuando se produzcan cerca de zonas habitacionales; y

XIV. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 15. . .

La Secretaría de Salud realizará los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las de emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos para determinar cuándo se producen daños a la salud, priorizando a las y los niños afectados, personas adultas que cuenten con enfermedades crónicas respiratorias o cardiovasculares, mujeres embarazadas y población con trastorno del espectro autista.

TERCERO: Se adicionan los artículos 77 BIS y 77 TER, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77 BIS. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier tipo de evento en bienes del Gobierno del Estado de Durango, como plazas, parques, explanadas, entre otros, no podrán utilizar artificios pirotécnicos. Para tal efecto, las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de la administración y vigilancia de dichas áreas, deberán establecer como condicionante en los contratos o autorizaciones del evento la no utilización de artificios pirotécnicos.

ARTÍCULO 73 TER. Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

El incumplimiento de dicha disposición, serán aplicables por parte de las autoridades competentes, las sanciones previstas por el artículo 134 de esta misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 01 de abril de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA
ROSALES**

**DIP. GEORGINA SOLORIO
GARCÍA**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO
MATA VALADEZ**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE**

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN
RAMÍREZ**

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

**DIP. BERNABÉ AGUILAR
CARRILLO**

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ
ARRIAGA**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLAN
GOMEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de turismo gastronómico, turismo minero y regulación de las y los guías turísticos.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **TURISMO GASTRONÓMICO, TURISMO MINERO Y REGULACIÓN DE LAS Y LOS GUÍAS TURÍSTICOS**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa responde a la necesidad de diversificar y fortalecer la oferta turística del estado, aprovechando sus riquezas culturales, históricas y naturales, así como de profesionalizar y regular la labor de los guías turísticos, quienes desempeñan un papel clave para brindar experiencias de calidad a los visitantes.

GACETA PARLAMENTARIA

La gastronomía es un componente esencial de la identidad cultural de Durango y representa una oportunidad significativa para el desarrollo económico y turístico del estado. La promoción del turismo gastronómico permitirá destacar la riqueza culinaria local, fomentar el uso de ingredientes autóctonos y preservar métodos tradicionales de preparación.

Además, se incentivarán alianzas estratégicas entre productores locales, restauranteros y chefs, fortaleciendo la cadena de valor gastronómica y posicionando a Durango como un destino atractivo para el turismo gastronómico.

Resulta pertinente destacar que estados como Tamaulipas han reconocido la importancia de esta actividad en su legislación. En septiembre de 2023, el Congreso de Tamaulipas aprobó reformas a su Ley Estatal de Turismo para posicionar la gastronomía como un motor económico, lo que subraya la necesidad de que Durango adopte medidas similares para potenciar su oferta turística.

En este sentido y además, Durango posee una rica historia minera que ha sido fundamental en su desarrollo económico y social. Actualmente, el estado cuenta con 23 empresas mineras en producción, principalmente de oro, plomo, cobre, zinc y hierro, lo que resalta el potencial del turismo minero como una estrategia para diversificar la economía local.

La promoción del turismo minero permitirá poner en valor este patrimonio mediante recorridos en minas históricas, museos temáticos y túneles restaurados. Además, se busca crear rutas turísticas mineras con herramientas interactivas como audioguías y realidad aumentada, lo que enriquecerá la experiencia del visitante y fomentará la conservación de sitios históricos. La profesionalización de estas actividades a través de convenios con instituciones académicas y empresariales garantizará estándares de calidad y sustentabilidad.

Por otro lado, los guías turísticos desempeñan un papel crucial en la interpretación y comunicación del patrimonio cultural y natural de Durango. La regulación y profesionalización de su labor es esencial para asegurar experiencias enriquecedoras y seguras para los visitantes.

La propuesta de crear un Padrón Estatal de Guías Turísticas, administrado por la Secretaría de Turismo, permitirá un control más efectivo y garantizará que los guías cuenten con la capacitación adecuada. Actualmente, la Secretaría de Turismo a nivel federal establece lineamientos para la acreditación de guías de turistas, sin embargo, es fundamental que Durango adapte y refuerce estas disposiciones a nivel estatal, promoviendo la contratación de guías locales y ofreciendo programas de actualización y evaluación periódica.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta iniciativa se alinea con diversos principios constitucionales y legales que promueven el desarrollo turístico y cultural de las entidades federativas. El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Asimismo, la Ley General de Turismo establece en su artículo 1 que es de orden público e interés social, correspondiendo su aplicación a la Federación, las entidades federativas y los municipios. La reforma al artículo 73 constitucional en materia de turismo destaca la importancia de que los estados promuevan, planeen, incentiven, programen y desarrollen con competitividad y sustentabilidad la actividad turística en el ámbito de su competencia. Esta iniciativa legislativa responde a dicho mandato, fortaleciendo el marco normativo estatal para el desarrollo turístico.

La adición de los capítulos referentes al turismo gastronómico, turismo minero y guías turísticos a la Ley de Turismo del Estado de Durango representa una estrategia integral para diversificar y fortalecer la oferta turística del estado. Estas medidas permitirán aprovechar las riquezas culturales, históricas y naturales de Durango, impulsando el desarrollo económico sostenible y posicionando al estado como un destino turístico de calidad y diversidad.

La promoción adecuada de estas actividades generará beneficios económicos para las comunidades locales, incrementará el flujo de visitantes y contribuirá al rescate y preservación del patrimonio cultural y natural del estado. Por lo tanto, se considera pertinente y necesaria la aprobación de la presente iniciativa, con el fin de consolidar un turismo responsable, profesionalizado y competitivo en el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE ADICIONA EL CAPÍTULO X BIS “**DEL TURISMO GASTRONÓMICO**” CON EL ARTICULO 21 BIS, ARTICULO 21 BIS I, ARTÍCULO 21 BIS II Y ARTÍCULO 21 BIS III.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. - SE ADICIONA EL CAPÍTULO X TER “DEL TURISMO MINERO” CON EL ARTICULO 21 TER, ARTICULO 21 TER I, ARTICULO 21 TER II Y ARTICULO 21 TER III.

TERCERO. - SE ADICIONA EL CAPITULO XXI BIS “DE LAS Y LOS GUÍAS TURÍSTICOS” CON EL ARTÍCULO 68 BIS, ARTICULO 68 BIS I, ARTICULO 68 BIS II Y ARTICULO 68 BIS III.

TODOS A LA **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO** , PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO X BIS DEL TURISMO GASTRONÓMICO

ARTICULO 21 BIS; La Secretaría promoverá el turismo gastronómico en el estado, destacando la riqueza culinaria local. Esto incluye la organización de eventos, festivales y rutas gastronómicas que resalten los productos típicos de los municipios de Durango.

ARTICULO 21 BIS I; Para fortalecer esta actividad, la Secretaría incentivará alianzas con productores locales, restauranteros y chefs, fomentando el uso de ingredientes autóctonos y métodos tradicionales de preparación en la oferta gastronómica turística.

ARTICULO 21 BIS II; Se desarrollarán programas de capacitación y certificación para los prestadores de servicios turísticos gastronómicos. Esto incluye talleres sobre prácticas culinarias, atención al cliente y comercialización de experiencias gastronómicas.

ARTICULO 21 BIS III; La Secretaría podrá gestionar la creación de un registro estatal de puntos de interés gastronómico, incluyendo restaurantes, mercados, productores de alimentos artesanales y zonas de cultivo, como referencia para los visitantes interesados en este segmento turístico.

CAPITULO X TER DEL TURISMO MINERO

ARTICULO 21 TER; La Secretaría, en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, fomentará el desarrollo del turismo minero en el estado de Durango. Esto incluye la promoción de recorridos en minas históricas, museos temáticos y túneles restaurados, como parte de una estrategia integral para divulgar el patrimonio minero de la región.

ARTICULO 21 TER I; Para preservar y explotar de manera sustentable los recursos históricos mineros, las dependencias de la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales deberán coordinarse con los sectores privado y social. Estas acciones incluyen la conservación de los sitios mineros, la capacitación de guías especializadas y la instalación de infraestructura turística.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 21 TER II; La Secretaría impulsará la creación de rutas turísticas mineras, incorporando herramientas interactivas como audioguías, realidad aumentada y talleres educativos. Además, fomentará convenios con instituciones académicas y empresariales para profesionalizar las actividades turísticas relacionadas con el sector minero.

ARTÍCULO 21 TER III; Se llevará un registro de los sitios de interés turístico minero, clasificándolos por su relevancia histórica, cultural y turística. Este registro será público y estará disponible para operadores turísticos, académicos y visitantes interesados.

CAPITULO XXI BIS; DE LAS Y LOS GUÍAS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 68 BIS; Todo guía turístico que opere dentro del territorio del Estado deberá registrarse obligatoriamente en el Padrón Estatal de Guías Turísticas, administrado por la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 68 BIS I; Las y los guías turísticos deberán acreditar una capacitación certificada, que para tal efecto expida la secretaria, que incluya conocimientos en:

- Historia y cultura del estado de Durango.
- Técnicas de comunicación efectiva y gestión de grupos.
- Primeros auxilios básicos.

ARTÍCULO 68 BIS II; Se promoverá la contratación de guías turísticos residentes en las localidades donde se brinden los servicios, fomentando el desarrollo económico local y la preservación de las tradiciones comunitarias.

ARTÍCULO 68 BIS III; La Secretaría de Turismo creará programas, capacitaciones y certificaciones anuales de actualización y evaluación para garantizar estándares de calidad en los servicios turísticos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. La Secretaría de Turismo del Estado de Durango, desarrollará los programas de capacitación y certificación establecidos en el artículo 68 BIS III dentro del plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, en materia de asesoría jurídica, educación, cuidados y oportunidades laborales.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de asesoría jurídica, educación, cuidados y oportunidades laborales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día 02 de abril, se conmemora el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo. El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas instauró este día, invitando a realizar acciones para sensibilizar y concientizar a más persona sobre las condiciones del espectro autista.

Podemos definir al autismo como una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera etapa de la infancia, independientemente del género, la raza o la condición social y económica.

GACETA PARLAMENTARIA

Se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial .

Los principales síntomas son, las deficiencias persistentes en la comunicación y en la interacción social; y patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades.

Afecta en mayor o menor medida la interacción social por medio de la comunicación, la conducta, el lenguaje y la integración sensorial de las personas.

El autismo no es una enfermedad, las personas que viven con él tienen una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea, con tratamiento terapéutico personalizado y especializado, se logra incrementar la calidad de vida.

En la vida cotidiana, pasa el tiempo muy rápido que a veces no podemos darnos cuenta de lo difícil que debe ser la vida de una persona con TEA, y la de sus familiares más cercanos, y más difícil es no poderlo comprender.

De acuerdo al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en México no existen datos actuales sobre la incidencia del autismo, sin embargo, se estima que alrededor de 6 mil 200 personas nacen al año con autismo.

Lamentablemente a pesar de que existen instituciones en México que tienden a personas con autismo, éstas son insuficientes o incosteables para la mayoría de la población

Todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El autismo, volvemos a insistir, no es una enfermedad, es un desorden del sistema nervioso que prevalece toda la vida, aunque las manifestaciones sufren cambios a través del tiempo.

Sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

GACETA PARLAMENTARIA

Dicho esto, las personas con autismo tienen los mismos problemas de salud que el resto de la población, pero pueden tener además otras necesidades asistenciales especiales relacionadas con el autismo u otras afecciones comórbidas.

Pueden ser más vulnerables a padecer enfermedades no transmisibles crónicas debido a factores de riesgo como inactividad física o malas preferencias dietéticas, por lo cual corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos.

Al igual que el resto de los individuos, las personas con autismo necesitan servicios de salud accesibles para sus necesidades de atención de salud generales, en particular servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas.

Sin embargo, en comparación con el resto de la población, las personas con autismo tienen más necesidades de atención de salud desatendidas y son también más vulnerables en caso de emergencia humanitaria.

Un obstáculo frecuente radica en los conocimientos insuficientes y las ideas equivocadas que tienen los proveedores de atención de salud sobre el autismo.

Por lo tanto, la elección de un centro educativo es una asignatura difícil para los padres. La decisión de si enviarlos o no a un centro inclusivo es un tema cuanto menos polémico.

Estos lugares promueven que los alumnos autistas se integren con otros niños en las aulas o en algunas clases.

Para empezar, los niños con espectro autista suelen tener disfunción sensorial, por lo que cosas como luces brillantes, compañeros gritando o el sonido del timbre, pueden ser estímulos abrumadores que desencadenan ansiedad extrema o conductas autistas como agresividad o lastimarse a sí mismos. Además, los alumnos pueden tener dificultades para cambiar entre actividades o temas, lo que complica su capacidad para planear y ejecutar distintas tareas, estudiar para exámenes, entre otras cosas.

Uno de los retos en la sociedad para las niñas y niños con TEA es la comunicación social. La interacción es parte básica de cualquier experiencia educativa, pero para un estudiante con TEA es difícil distinguir cómo comportarse en el salón de clases, el gimnasio o el recreo, así como saber si sus compañeros se están burlando, siendo sarcásticos u honestos.

Esto puede causar que se sientan aislados o sean vistos como introvertidos si no participan o se mantienen al día.

GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, cada maestro tiene distintos niveles de tolerancia y empatía hacia las actitudes que pueden tener las personas que tienen algún TEA.

Especialmente si presentan algún comportamiento auto estimulatorio como repetir palabras o frases, mover los dedos o manos, o simplemente moverse de manera inesperada, puede ser entendido por algunos, pero detestado por otros docentes. Aunado a eso, si el maestro espera que todos avancen a un ritmo similar, puede que un niño con autismo no cumpla con esas expectativas y se quede atrás.

Por ello, como iniciadores de esta propuesta, hemos decidido promover políticas públicas que no dejen de lado a una parte de la sociedad, materializando los compromisos adquiridos en medidas tangibles en la vida de las personas con autismo.

Solo así podremos construir un mundo donde todas las personas podamos vivir con dignidad, libertad, igualdad y respeto.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 16. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, de conformidad con la Ley General: I a X	ARTÍCULO 16. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, de conformidad con la Ley General: I a VIII <i>IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos,</i> <i>X. Negar la entrega de los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos a su condición o de las personas con la condición del Espectro Autista,</i> <i>XI. Negar el acceso a experiencias laborales, oportunidades de empleo y formación continua, contando con los apoyos necesarios y acceso a una variedad de alternativas a través de programas de inserción sociolaboral,</i> <i>XII. Negar los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad,</i>

XIII. Negar o impedir las autoridades correspondientes el ingreso de personas con la condición del espectro autista al sistema educativo regular o excluirlas de este, y

XIV. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

La calidad de vida de las personas con TEA depende más de la disponibilidad de servicios especializados y el apoyo de familiares y discapacidad. En cada ámbito (formación, trabajo, etc.) se debe ofrecer un abanico de opciones, desde actividades en entornos protegidos, para personas que necesitan más apoyos, hasta las desarrolladas fuera de los centros, que promueven la máxima inclusión y normalización.

Hasta el momento, son normalmente sus familias quienes ponen en marcha y coordinan las intervenciones o servicios especializados que precisan, con el alto nivel de costo económico.

Los adolescentes con TEA suelen tener dificultades en las interacciones sociales en la escuela y como consecuencia tener pocos amigos, redes sociales limitadas, experimentar rechazo o acoso por parte de los compañeros.

El entorno escolar, desde las primeras etapas conlleva desafíos para todos los alumnos.

La elaboración de un diagnóstico de autismo es una tarea multidisciplinar que requiere un nivel adecuado de especialización y dominio de los instrumentos y técnicas de evaluación y de apoyo a la persona y las familias.

El diagnóstico de TEA puede ser un alivio para las familias al tener al fin un diagnóstico, pero también puede ser un proceso doloroso, que en ocasiones reaccionan con negación.

Las personas con TEA conforman uno de los colectivos con mayores dificultades para su inserción laboral en el mercado de trabajo ordinario y con mayor riesgo de exclusión.

Autismo Europa señala en su publicación *Autism and Work* (2014) que entre el 70 y el 90% de las personas con TEA están desempleadas. Estudios de investigación realizados en Europa y también en España ponen de manifiesto que la mayor parte de las personas adultas con TEA no desarrollan ninguna actividad productiva o laboral y que su integración social y comunitaria es muy limitada.

GACETA PARLAMENTARIA

Además, estas dificultades son significativamente superiores a las que presentan otros sectores de personas con discapacidad. La tasa de desempleo entre personas con TEA es significativamente mayor que entre personas con discapacidad intelectual u otros trastornos del desarrollo.

No obstante, existen programas especializados desarrollados a nivel internacional que han demostrado que las personas con TEA son unos magníficos trabajadores si se encuentran en un entorno laboral favorable que se adapte a sus necesidades de predictibilidad, estructuración y explicitación de objetivos a conseguir.

Hoy es un día para que todos y todas tendamos la mano y nos comprometamos a trabajar junto a las personas autistas para construir un mundo más inclusivo, equitativo y participativo.

Porque juntos podemos crear un futuro donde la diversidad sea celebrada, la inclusión sea la norma y cada persona, independientemente de su condición, pueda prosperar y ser valorada.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX, se recorre la fracción X para convertirse en XIV y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 16, todas de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, de conformidad con la Ley General:

I al VIII. . . .

IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos,

X. Negar la entrega de los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos a su condición o de las personas con la condición del Espectro Autista,

XI. Negar el acceso a experiencias laborales, oportunidades de empleo y formación continua, contando con los apoyos necesarios y acceso a una variedad de alternativas a través de

programas de inserción sociolaboral,

XII. Negar los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad,

XIII. Negar o impedir las autoridades correspondientes el ingreso de personas con la condición del espectro autista al sistema educativo regular o excluirlas de este, y

XIV. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 02 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, en materia de maestros sombras.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de maestros sombra, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, los niños y niñas con discapacidades mentales, físicas o cognitivas, tales como el síndrome de Down, el autismo, el síndrome de Asperger, problemas de movilidad, discapacidad visual o auditiva, entre otros, se enfrentan a obstáculos significativos en su entorno social diario, los cuales dificultan su plena integración y participación en la sociedad.

Uno de los problemas más comunes que enfrentan es en el ámbito educativo: la dificultad o imposibilidad de acceder a escuelas de educación básica regulares afecta negativamente su comportamiento y aprendizaje, lo que resulta en un bajo rendimiento académico y repercusiones en sus vidas sociales y familiares, obstaculizando su desarrollo integral.

GACETA PARLAMENTARIA

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los 124.9 millones de personas en México, el 6.3% (7.8 millones) tiene alguna discapacidad. De la población infantil con discapacidad, solo el 73% asiste a la educación básica, y con el tiempo, únicamente el 28% de este grupo continúa en educación media superior y superior.

La UNESCO indica que, a nivel mundial y especialmente en México, las personas con discapacidad frecuentemente enfrentan barreras para acceder a la educación debido a diversos factores: la falta de servicios educativos adecuados, limitaciones físicas en su entorno que dificultan el acceso y transporte a las escuelas, y la discriminación.

Es esencial reconocer que estos niños necesitan apoyo adicional para su aprendizaje y manejo de conducta, de manera personalizada, para mejorar su rendimiento académico y sus relaciones interpersonales.

En este contexto, la presencia de un Auxiliar Educativo Especializado o Maestro Sombra se vuelve crucial. Este profesional desempeña un papel fundamental al brindar asistencia individualizada, permitiendo que los niños con necesidades educativas especiales se integren efectivamente en aulas regulares y alcancen sus objetivos intelectuales, emocionales, sociales y académicos junto con sus compañeros.

Para lograr esto, se utilizan técnicas especializadas en la atención a personas con discapacidad que permiten una integración educativa consciente y metódica para atender sus necesidades específicas.

Los auxiliares educativos especializados son profesionales con formación en educación especial, psicología y pedagogía. Aunque no desempeñan las mismas funciones que el maestro regular, están altamente capacitados para apoyar al niño con intervenciones cuidadosas que fomenten su aprendizaje y desarrollo.

Los niños con necesidades educativas especiales tienen el derecho de asistir a escuelas regulares. Con el apoyo de un Maestro Sombra, pueden adaptar su proceso educativo a sus características individuales y al entorno escolar.

Este apoyo profesional es crucial para superar las barreras que enfrentan en su aprendizaje y participación, ofreciendo asistencia tanto en las dificultades académicas como en las áreas específicas donde necesitan mejorar.

GACETA PARLAMENTARIA

Gracias al apoyo de estos profesionales, los alumnos con discapacidad pueden mejorar su comportamiento, habilidades académicas y hábitos, avanzando hacia una mayor independencia y realizando sus tareas y responsabilidades de manera autónoma, según sus posibilidades.

Es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero, establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte” y el artículo 3° garantiza el derecho a la educación.

No obstante, aún persisten barreras que impiden a algunos niños acceder a este derecho debido a discapacidades, colocándolos en desventaja. Por ello, es crucial avanzar hacia una educación integral e inclusiva con personal capacitado.

Aunque nuestro marco jurídico establece el derecho a la educación y la obligatoriedad de la inclusión escolar, actualmente no todos los niños tienen acceso a este derecho debido a su discapacidad, lo que los coloca en desventaja. La inclusión asegura un sistema educativo para todos, evitando escuelas diferenciadas y segregadas. La educación debe ser inclusiva, y el Estado debe garantizarla proporcionando auxiliares educativos especializados para atender las necesidades específicas de los niños con discapacidad.

Los niños con discapacidad tienen el derecho de asistir a escuelas de educación regular. Con la ayuda de un auxiliar educativo especializado o Maestro Sombra, pueden desempeñarse y adaptarse mejor a su entorno escolar, teniendo en cuenta sus características personales y las del ambiente educativo.

La educación debe utilizar materiales, técnicas y formas de comunicación adecuadas, y los alumnos que lo necesiten deben recibir las medidas de apoyo pertinentes, asimismo debe promover la participación en la sociedad, el sentido de dignidad y el desarrollo del potencial en términos de personalidad, talentos y creatividad.

La educación inclusiva es tanto un derecho fundamental como una herramienta esencial que facilita a las personas con discapacidad el acceso a oportunidades equitativas y su integración plena en la sociedad.

Este enfoque les permite participar activamente y contribuir de manera productiva en la vida adulta.

Aunque la educación inclusiva es un principio fundamental que debe ser garantizado para todos, en la realidad, muchas familias con hijos que tienen discapacidades enfrentan dificultades económicas

GACETA PARLAMENTARIA

significativas, por lo que el costo de servicios adicionales como el de un Maestro Sombra a menudo representa una barrera importante para estos hogares.

Los Maestros Sombra, que proporcionan apoyo especializado y personalizado a estudiantes con necesidades educativas especiales, son esenciales para facilitar su integración y éxito en el entorno escolar. Sin embargo, la contratación de estos profesionales puede ser costosa, y muchas familias no cuentan con los recursos financieros necesarios para cubrir este gasto adicional. Esta situación limita el acceso a una educación adecuada para sus hijos y perpetúa las desigualdades en el sistema educativo.

En este contexto, una solución viable sería ofrecer a estudiantes de psicología, pedagogía u otras disciplinas relacionadas con la educación especial la oportunidad de realizar su servicio social en el apoyo a niños con discapacidades. Este enfoque no solo ayudaría a los estudiantes a adquirir experiencia práctica en su campo, sino que también proporcionaría una forma de apoyo adicional para las familias que no pueden pagar un Maestro Sombra.

El servicio social realizado por estos estudiantes puede ser una alternativa económica y accesible para las familias, al tiempo que asegura que los niños con discapacidades reciban el apoyo necesario para su educación y desarrollo.

Esta estrategia permitiría que los estudiantes en formación contribuyan de manera significativa al proceso educativo y al mismo tiempo aliviaría la carga financiera sobre las familias, garantizando así un acceso más equitativo a la educación inclusiva.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I a XXXVII	Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I a V . . . V bis. Auxiliar educativo especializado: <i>profesional con conocimientos psicológicos y pedagógicos, que brinda atención integral a alumnos con necesidades educativas</i>

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 25. El Estado implementará políticas públicas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del Sistema Educativo Estatal, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo.

especiales derivadas de discapacidad física, intelectual, sensorial (auditiva y/o visual), y/o alumnos con Trastorno del Espectro Autista, entre otras condiciones de la neurodiversidad; creando un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez el ambiente escolar, y en general, con el entorno social;

VI a XXXVII . . .

Artículo 25. El Estado implementará políticas públicas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del Sistema Educativo Estatal, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo.

La Autoridad Educativa en el Estado promoverá que los estudiantes preferentemente de psicología, pedagogía, o profesiones afines a educación especial, puedan brindar apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran participando como auxiliares educativos especializados a fin de que cumplan con el requisito del servicio social.

Implementar un sistema que permita a los estudiantes de áreas relacionadas con la educación especial participar en el apoyo a estos niños no solo contribuiría a la mejora del sistema educativo, sino que también fomentaría una mayor inclusión y equidad, ofreciendo a todos los estudiantes la oportunidad de alcanzar su máximo potencial sin importar su situación económica.

En este contexto, la presente iniciativa de decreto tiene como objetivo asegurar que todas las personas discapacitadas en Durango puedan acceder a la educación.

En caso de que alguien que tenga una discapacidad que requiera apoyo adicional, se le deberá proporcionar la asistencia de un auxiliar educativo especializado, conocido también como Maestro Sombra.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V bis al artículo 2 y un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas

con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a V . . .

V bis. Auxiliar educativo especializado: profesional con conocimientos psicológicos y pedagógicos, que brinda atención integral a alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad física, intelectual, sensorial (auditiva y/o visual), y/o alumnos con Trastorno del Espectro Autista, entre otras condiciones de la neurodiversidad; creando un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez el ambiente escolar, y en general, con el entorno social;

VI a XXXVII . . .

Artículo 25. El Estado implementará políticas públicas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del Sistema Educativo Estatal, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo.

GACETA PARLAMENTARIA

La Autoridad Educativa en el Estado promoverá que los estudiantes preferentemente de psicología, pedagogía, o profesiones afines a educación especial, puedan brindar apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran participando como auxiliares educativos especializados a fin de que cumplan con el requisito del servicio social.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 02 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de maestros sombras.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de maestros sombra, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La UNESCO indica que, a nivel mundial y especialmente en México, las personas con discapacidad frecuentemente enfrentan barreras para acceder a la educación debido a diversos factores: la falta de servicios educativos adecuados, limitaciones físicas en su entorno que dificultan el acceso y transporte a las escuelas, y la discriminación.

Es esencial reconocer que estos niños necesitan apoyo adicional para su aprendizaje y manejo de conducta, de manera personalizada, para mejorar su rendimiento académico y sus relaciones interpersonales.

GACETA PARLAMENTARIA

En este contexto, la presencia de un Auxiliar Educativo Especializado o Maestro Sombra se vuelve crucial. Este profesional desempeña un papel fundamental al brindar asistencia individualizada, permitiendo que los niños con necesidades educativas especiales se integren efectivamente en aulas regulares y alcancen sus objetivos intelectuales, emocionales, sociales y académicos junto con sus compañeros.

Para lograr esto, se utilizan técnicas especializadas en la atención a personas con discapacidad que permiten una integración educativa consciente y metódica para atender sus necesidades específicas.

Los auxiliares educativos especializados son profesionales con formación en educación especial, psicología y pedagogía. Aunque no desempeñan las mismas funciones que el maestro regular, están altamente capacitados para apoyar al niño con intervenciones cuidadosas que fomenten su aprendizaje y desarrollo.

Este apoyo profesional es crucial para superar las barreras que enfrentan en su aprendizaje y participación, ofreciendo asistencia tanto en las dificultades académicas como en las áreas específicas donde necesitan mejorar.

Gracias al apoyo de estos profesionales, los alumnos con discapacidad pueden mejorar su comportamiento, habilidades académicas y hábitos, avanzando hacia una mayor independencia y realizando sus tareas y responsabilidades de manera autónoma, según sus posibilidades.

Aún persisten barreras que impiden a algunos niños acceder a este derecho debido a discapacidades, colocándolos en desventaja. Por ello, es crucial avanzar hacia una educación integral e inclusiva con personal capacitado.

Aunque nuestro marco jurídico establece el derecho a la educación y la obligatoriedad de la inclusión escolar, actualmente no todos los niños tienen acceso a este derecho debido a su discapacidad, lo que los coloca en desventaja. La inclusión asegura un sistema educativo para todos, evitando escuelas diferenciadas y segregadas. La educación debe ser inclusiva, y el Estado debe garantizarla proporcionando auxiliares educativos especializados para atender las necesidades específicas de los niños con discapacidad.

La educación debe utilizar materiales, técnicas y formas de comunicación adecuadas, y los alumnos que lo necesiten deben recibir las medidas de apoyo pertinentes, asimismo debe promover la participación en la sociedad, el sentido de dignidad y el desarrollo del potencial en términos de personalidad, talentos y creatividad.

GACETA PARLAMENTARIA

La educación inclusiva es tanto un derecho fundamental como una herramienta esencial que facilita a las personas con discapacidad el acceso a oportunidades equitativas y su integración plena en la sociedad.

Este enfoque les permite participar activamente y contribuir de manera productiva en la vida adulta.

Aunque la educación inclusiva es un principio fundamental que debe ser garantizado para todos, en la realidad, muchas familias con hijos que tienen discapacidades enfrentan dificultades económicas significativas, por lo que el costo de servicios adicionales como el de un Maestro Sombra a menudo representa una barrera importante para estos hogares.

Los Maestros Sombra, que proporcionan apoyo especializado y personalizado a estudiantes con necesidades educativas especiales, son esenciales para facilitar su integración y éxito en el entorno escolar. Sin embargo, la contratación de estos profesionales puede ser costosa, y muchas familias no cuentan con los recursos financieros necesarios para cubrir este gasto adicional. Esta situación limita el acceso a una educación adecuada para sus hijos y perpetúa las desigualdades en el sistema educativo.

En este contexto, una solución viable sería ofrecer a estudiantes de psicología, pedagogía u otras disciplinas relacionadas con la educación especial la oportunidad de realizar su servicio social en el apoyo a niños con discapacidades. Este enfoque no solo ayudaría a los estudiantes a adquirir experiencia práctica en su campo, sino que también proporcionaría una forma de apoyo adicional para las familias que no pueden pagar un Maestro Sombra.

Esta estrategia permitiría que los estudiantes en formación contribuyan de manera significativa al proceso educativo y al mismo tiempo aliviaría la carga financiera sobre las familias, garantizando así un acceso más equitativo a la educación inclusiva.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones: I a LV	ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones: I a XLVI . . .

GACETA PARLAMENTARIA

SIN CORRELATIVO

XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

...

a) a f) ...

g) Promover que los estudiantes preferentemente de psicología, pedagogía, o profesiones afines a educación especial, puedan brindar apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran participando como auxiliares educativos especializados a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

XLVIII a LV ...

Implementar un sistema que permita a los estudiantes de áreas relacionadas con la educación especial participar en el apoyo a estos niños no solo contribuiría a la mejora del sistema educativo, sino que también fomentaría una mayor inclusión y equidad, ofreciendo a todos los estudiantes la oportunidad de alcanzar su máximo potencial sin importar su situación económica.

En caso de que alguien que tenga una discapacidad que requiera apoyo adicional, se le deberá proporcionar la asistencia de un auxiliar educativo especializado, conocido también como Maestro Sombra.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso h) y se reforma el inciso g) de la fracción XLVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a XLVI . . .

XLVII. La Secretaría promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, estancias infantiles o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

. . .

a) a f) . . .

g) Promover que los estudiantes preferentemente de psicología, pedagogía, o profesiones afines a educación especial, puedan brindar apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran participando como auxiliares educativos especializados a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

XLVIII a LV . . .

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 02 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, en materia de paternidad responsable.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de *paternidad responsable* con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal vez hemos escuchado acerca de la paternidad responsable, esta es el involucramiento activo del padre, en su rol no solamente como proveedor sino también en la crianza y el día a día de sus hijos.

Este concepto se manifiesta en la realidad cuando los padres están junto a su familia en todos los procesos de sus hijos, asumiendo de forma innata el cuidado de ellos. Esto también significa e implica dejar atrás el pensamiento basado en que la crianza de los bebés e hijos en general es una actividad exclusiva de mamá.

GACETA PARLAMENTARIA

En la actualidad la mayoría de las mujeres son quienes educan y acompañan a sus hijos en sus etapas de desarrollo, pero es importante hablar de la creación del vínculo en la crianza y la distribución equitativa de las tareas entre el padre de familia.

Al respecto, no solo debe propiciarse el correcto desarrollo biológico y psicosocial de los niños, sino también el desarrollo que viene del hogar y se refleja al exterior del mismo, pues esto explica la importancia de contar con la figura paterna en presencia.

La división de las responsabilidades guarda una gran relación en este tipo de paternidad, pues no solamente abona a la realización de las actividades del núcleo familiar, sino también genera bienestar, felicidad y sobre todo tranquilidad para los menores.

La responsabilidad económica es fundamental, pero no suficiente, un padre presente en todo lo que implica al cuidado y crianza de los hijos puede marcar una diferencia. Invertir los papeles de forma temporal, o complementar las tareas tradicionales con las tareas que no lo son, también es una forma de ejercer la paternidad responsable.

Por ejemplo, el hecho de que la figura paterna se involucre más en los asuntos escolares y socio-culturales de los hijos es una forma de gozar de una paternidad responsable, pues tradicionalmente la madre de familia es quién permanece atenta a este tipo de tareas. Sin duda, este tipo de cambios producen una sensación de tranquilidad en donde los menores se sienten más acompañados y apapachados por ambos padres.

La paternidad responsable significa “ser un padre activo”, y los resultados favorables pueden reflejarse de la siguiente manera:

1. Procurar el desarrollo de un mejor autoestima en los menores.
2. Gestionar un mayor bienestar psicológico en la familia en su conjunto.
3. Desarrollar más y mejores habilidades sociales en los hijos.
4. Consolidarse como una figura paterna comprometida.
5. Gestionar un mejor desempeño escolar en los menores
6. Desarrollar más herramientas para enfrentar las dificultades que se les presentan en la vida a las hijas e hijos

GACETA PARLAMENTARIA

La promoción de la paternidad responsable puede ser un motor de cambio, derivado de que, cuando los hombres se ven como cuidadores activos, no solo benefician a sus hijos, sino que también contribuyen a liberar a las mujeres de cargas desiguales en el hogar y en el trabajo.

En este ámbito las instituciones educativas tienen una oportunidad única; pueden ser los primeros espacios en donde los hombres jóvenes aprenden sobre la corresponsabilidad en la crianza. Es importante que las instituciones introduzcan programas sobre paternidad responsable dirigidos a los padres como figura masculina.

Por ejemplo, a través de talleres que destierren mitos sobre la masculinidad tradicional, podemos inspirar a los hombres a compartir sus experiencias y a construir redes de apoyo.

Además de la participación de las instituciones educativas para dicho fin, también es importante contar con la cooperación de los entes estatales encargados de promover el desarrollo integral infantil.

Derivado de que la paternidad responsable es benefactora tanto para la dinámica familiar, pero principalmente para los menores, proponemos realizar las siguientes adiciones ilustradas en el siguiente cuadro:

LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL</p> <p>ARTÍCULO 13. La política estatal a la que se refiere el presente capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:</p> <p>I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de las niñas y los niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL</p> <p>ARTÍCULO 13. La política estatal a la que se refiere el presente capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:</p> <p>I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de las niñas y los niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;</p>

GACETA PARLAMENTARIA

II. Promover el acceso de las niñas y los niños a los servicios que señala esta ley sin importar sus condiciones económicas, físicas, intelectuales o sensoriales acorde con los modelos de atención que corresponda cuando se encuentren en algunos de los supuestos siguientes: a) tenga alguna discapacidad, b) se encuentren en situación de calle, c) sean migrantes, d) de comunidades indígenas, f) en situación de violencia familiar, cualquiera que esta sea, g) hijas e hijos de padres y/o madres en situación de cárcel, h) en general las niñas y niños que habiten en zonas marginadas y/o de extrema pobreza;

III. Establecer criterios estandarizados de calidad y seguridad;

IV. Contribuir al mejoramiento progresivo así como al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

V. Promover y fomentar pautas de convivencia familiar y comunitaria, fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños;

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo y de los requerimientos y características de los modelos de atención;

VIII. Promover de conformidad con la normatividad aplicable, la realización de simulacros para capacitar y sensibilizar a las personas prestadoras de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil con un fin fundamentalmente preventivo; y

IX. Promover dentro de los Centros de Atención una formación en la resiliencia a partir de los nuevos aprendizajes que contribuyan de manera sustantiva al mejoramiento de la persona y la comunidad.

SIN CORRELATIVO

II. Promover el acceso de las niñas y los niños a los servicios que señala esta ley sin importar sus condiciones económicas, físicas, intelectuales o sensoriales acorde con los modelos de atención que corresponda cuando se encuentren en algunos de los supuestos siguientes: a) tenga alguna discapacidad, b) se encuentren en situación de calle, c) sean migrantes, d) de comunidades indígenas, f) en situación de violencia familiar, cualquiera que esta sea, g) hijas e hijos de padres y/o madres en situación de cárcel, h) en general las niñas y niños que habiten en zonas marginadas y/o de extrema pobreza;

III. Establecer criterios estandarizados de calidad y seguridad;

IV. Contribuir al mejoramiento progresivo así como al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

V. Promover y fomentar pautas de convivencia familiar y comunitaria, fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños;

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo y de los requerimientos y características de los modelos de atención;

VIII. Promover de conformidad con la normatividad aplicable, la realización de simulacros para capacitar y sensibilizar a las personas prestadoras de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil con un fin fundamentalmente preventivo; y

IX. Promover dentro de los Centros de Atención una formación en la resiliencia a partir de los nuevos aprendizajes que contribuyan de manera sustantiva al mejoramiento de la persona y la comunidad.

X. Promover la paternidad responsable, como un eje central para el desarrollo integral de las niñas y niños.

La legislación debe adaptarse y reflejar la importancia de la paternidad responsable. En muchos contextos, los derechos de los padres están reconocidos, pero la implementación y el acceso a esos derechos siguen siendo un desafío.

Es fundamental que se promulguen leyes que no solo reconozcan, sino que también fomenten la participación activa de los padres en la crianza de sus hijos, derivado de lo anterior proponemos el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO. Se adiciona una fracción X al artículo 13 de la Ley de Servicios Para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

ARTÍCULO 13. La política estatal a la que se refiere el presente capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de las niñas y los niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;

II. Promover el acceso de las niñas y los niños a los servicios que señala esta ley sin importar sus condiciones económicas, físicas, intelectuales o sensoriales acorde con los modelos de atención que corresponda cuando se encuentren en algunos de los supuestos siguientes: a) tenga alguna discapacidad, b) se encuentren en situación de calle, c) sean migrantes, d) de comunidades indígenas, f) en situación de violencia familiar, cualquiera que esta sea, g) hijas e hijos de padres y/o madres en situación de cárcel, h) en general las niñas y niños que habiten en zonas marginadas y/o de extrema pobreza;

GACETA PARLAMENTARIA

III. Establecer criterios estandarizados de calidad y seguridad;

IV. Contribuir al mejoramiento progresivo así como al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

V. Promover y fomentar pautas de convivencia familiar y comunitaria, fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños;

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo y de los requerimientos y características de los modelos de atención;

VIII. Promover de conformidad con la normatividad aplicable, la realización de simulacros para capacitar y sensibilizar a las personas prestadoras de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil con un fin fundamentalmente preventivo; y

IX. Promover dentro de los Centros de Atención una formación en la resiliencia a partir de los nuevos aprendizajes que contribuyan de manera sustantiva al mejoramiento de la persona y la comunidad.

X. Promover la paternidad responsable, como un eje central para el desarrollo integral de las niñas y niños.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 02 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de paternidad responsable.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de *paternidad responsable* con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal vez hemos escuchado acerca de la paternidad responsable, esta es el involucramiento activo del padre, en su rol no solamente como proveedor sino también en la crianza y el día a día de sus hijos.

Este concepto se manifiesta en la realidad cuando los padres están junto a su familia en todos los procesos de sus hijos, asumiendo de forma innata el cuidado de ellos. Esto también significa e implica dejar atrás el pensamiento basado en que la crianza de los bebés e hijos en general es una actividad exclusiva de mamá.

GACETA PARLAMENTARIA

En la actualidad la mayoría de las mujeres son quienes educan y acompañan a sus hijos en sus etapas de desarrollo, pero es importante hablar de la creación del vínculo en la crianza y la distribución equitativa de las tareas entre el padre de familia.

Al respecto, no solo debe propiciarse el correcto desarrollo biológico y psicosocial de los niños, sino también el desarrollo que viene del hogar y se refleja al exterior del mismo, pues esto explica la importancia de contar con la figura paterna en presencia.

La división de las responsabilidades guarda una gran relación en este tipo de paternidad, pues no solamente abona a la realización de las actividades del núcleo familiar, sino también genera bienestar, felicidad y sobre todo tranquilidad para los menores.

La responsabilidad económica es fundamental, pero no suficiente, un padre presente en todo lo que implica al cuidado y crianza de los hijos puede marcar una diferencia. Invertir los papeles de forma temporal, o complementar las tareas tradicionales con las tareas que no lo son, también es una forma de ejercer la paternidad responsable.

Por ejemplo, el hecho de que la figura paterna se involucre más en los asuntos escolares y socio-culturales de los hijos es una forma de gozar de una paternidad responsable, pues tradicionalmente la madre de familia es quién permanece atenta a este tipo de tareas. Sin duda, este tipo de cambios producen una sensación de tranquilidad en donde los menores se sienten más acompañados y apapachados por ambos padres.

La paternidad responsable significa “ser un padre activo”, y los resultados favorables pueden reflejarse de la siguiente manera:

7. Procurar el desarrollo de un mejor autoestima en los menores.
8. Gestionar un mayor bienestar psicológico en la familia en su conjunto.
9. Desarrollar más y mejores habilidades sociales en los hijos.
10. Consolidarse como una figura paterna comprometida.
11. Gestionar un mejor desempeño escolar en los menores
12. Desarrollar más herramientas para enfrentar las dificultades que se les presentan en la vida a las hijas e hijos

GACETA PARLAMENTARIA

La promoción de la paternidad responsable puede ser un motor de cambio, derivado de que, cuando los hombres se ven como cuidadores activos, no solo benefician a sus hijos, sino que también contribuyen a liberar a las mujeres de cargas desiguales en el hogar y en el trabajo.

En este ámbito las instituciones educativas tienen una oportunidad única; pueden ser los primeros espacios en donde los hombres jóvenes aprenden sobre la corresponsabilidad en la crianza. Es importante que las instituciones introduzcan programas sobre paternidad responsable dirigidos a los padres como figura masculina.

Por ejemplo, a través de talleres que destierren mitos sobre la masculinidad tradicional, podemos inspirar a los hombres a compartir sus experiencias y a construir redes de apoyo.

Derivado de que la paternidad responsable es benefactora tanto para la dinámica familiar, pero principalmente para los menores, proponemos realizar las siguientes adiciones ilustradas en el siguiente cuadro:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS	CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS
Artículo 33. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 33 bis. La secretaría promoverá la paternidad responsable, para lo cual deberá crear e implementar programas que promuevan la corresponsabilidad de los hombres en los procesos de crianza y educación de sus hijas e hijos. Los programas, campañas, o cualquier acción implementada para dicho fin, deberá promover los siguientes aspectos: I. Fomentar la participación del padre en el cuidado diario y la crianza de las hijas e hijos; II. Informar y concientizar sobre la importancia de mantener una relación que vaya más allá de la aportación económica entre el padre y las hijas e hijos; III. Fomentar el involucramiento del padre en los procesos de aprendizaje, las

tareas escolares y otras actividades extracurriculares de las hijas e hijos;

IV. Fomentar el fortalecimiento de vínculos de cercanía afectiva entre el padre y las hijas e hijos;

V. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la responsabilidad económica, y la cobertura de cualquier otro deber de provision respecto de las hijas e hijos, y;

VI. Las demás que se consideren necesarias para dicho fin.

Tal como podemos observarlo, la promoción de la paternidad responsable puede ser un motor de cambio, derivado de que, cuando los hombres se ven como cuidadores activos, no solo benefician a sus hijos, sino que también contribuyen a transformar a los menores en seres de bien para la sociedad.

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa:

ÚNICO. Se adiciona un artículo 33 BIS a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 33 bis. La secretaría promoverá la paternidad activa o responsable, para lo cual deberá crear e implementar programas que promuevan la corresponsabilidad de los hombres en los procesos de crianza y educación de sus hijas e hijos.

Los programas, campañas, o cualquier acción implementada para dicho fin, deberá promover los siguientes aspectos:

- I. Fomentar la participación del padre en el cuidado diario y la crianza de las hijas e hijos;

GACETA PARLAMENTARIA

- II. **Informar y concientizar sobre la importancia de mantener una relación que vaya más allá de la aportación económica entre el padre y las hijas e hijos;**
- III. **Fomentar el involucramiento del padre en los procesos de aprendizaje, las tareas escolares y otras actividades extracurriculares de las hijas e hijos;**
- IV. **Fomentar el fortalecimiento de vínculos de cercanía afectiva entre el padre y las hijas e hijos;**
- V. **Fomentar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la responsabilidad económica, y la cobertura de cualquier otro deber de provision respecto de las hijas e hijos, y;**
- VI. **Las demás que se consideren necesarias para dicho fin.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 02 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman los artículos 8 y 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, en materia de derechos de las personas con la condición del espectro autista.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, en materia de **derechos de las personas con la condición del espectro autista**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna y los convenios internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nos obligan a garantizar la inclusión y la no discriminación, promoviendo la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

El acceso a la educación, a la participación activa y la intervención en la vida pública son algunos rubros clave para un mejor futuro para todos, pero de manera particular, para las personas que cuentan con capacidades especiales.

Dichos aspectos, son solo algunos, de entre muchos otros, que pueden ser una herramienta poderosa que llegan a transformar vidas y sociedades, además de que pueden representar por si solos un área de oportunidad para muchos.

GACETA PARLAMENTARIA

Es esencial entender que una sociedad inclusiva no es una opción, sino una obligación. Cada persona merece la oportunidad de desarrollar su máximo potencial, cada ser humano merece la oportunidad de disfrutar de todos los derechos a los que pueden acceder sus semejantes, en condiciones de igualdad.

En relación con lo anterior, podemos mencionar que las personas con autismo enfrentan desafíos únicos. Desafíos muy particulares, que requieren enfoques personalizados y especializados.

Todo aquello que podamos mejorar e implementar en favor de dicho grupo de nuestra sociedad, no trata solo de cumplir con una obligación legal, sino de reconocer y valorar la diversidad en nuestras comunidades. Una colectividad inclusiva se enriquece a sí misma porque promueve por consecuencia lógica la empatía, el respeto y la comprensión mutua.

Es crucial que nuestra sociedad apoye e impulse programas, políticas y acciones para asegurar que cada persona con alguna condición del espectro autista y sus familias tengan las facilidades que requiere cada caso, así como el apoyo y soporte que lleguemos a brindar cada uno de nosotros.

Los padres y familias que cuentan con hijos con autismo, de manera forzosa deben adquirir una resiliencia y tolerancia a la adversidad como muchos de nosotros no podríamos entenderlo. Debemos unirnos para asegurar que sus voces sean escuchadas y sus derechos respetados.

En este contexto, es imperativo que tanto las instituciones públicas como privadas adopten y modifiquen prohibiciones específicas para garantizar el respeto y la protección de los derechos de estas personas y sus familias.

La inclusión social es un derecho fundamental para todas las personas, independientemente de sus capacidades.

Podemos realizar modificaciones a los cuerpos normativos para incluir prohibiciones que permitan la participación activa de personas con autismo en la sociedad. Además, es crucial que las políticas educativas se ajusten para permitir un entorno de aprendizaje inclusivo y adaptado a las necesidades específicas de cada estudiante que tenga alguna condición del espectro autista.

Las personas con autismo y sus familias a menudo encuentran barreras significativas para acceder a servicios de salud, educación y apoyo social.

Por citar un ejemplo, asegurar que los centros de salud y las instituciones educativas cuenten con personal capacitado y recursos adecuados permitiría una atención integral y de calidad. Las políticas

GACETA PARLAMENTARIA

deben garantizar que no haya restricciones en la disponibilidad de terapias específicas para el autismo, como la terapia ocupacional y del habla.

Las políticas actuales a menudo no cuentan con el marco regulatorio para proteger adecuadamente a las personas con autismo contra el abuso y la discriminación.

Es crucial implementar medidas que prohíban cualquier forma de maltrato y aseguren un entorno seguro y respetuoso. Las instituciones, tanto públicas como privadas, deben adoptar políticas claras contra el acoso y la violencia, proporcionando mecanismos eficaces de denuncia y protección. Además, es importante fomentar una cultura de respeto y comprensión a través de las facilidades que nos pueden brindar hoy en día las tecnologías de la información.

Las familias de personas con autismo deben contar con el acceso a información y recursos actualizados, que les permita tomar decisiones informadas y proporcionar el mejor apoyo posible a sus seres queridos.

La investigación y la innovación son fundamentales para comprender mejor el autismo y desarrollar intervenciones efectivas.

Para lograr un cambio significativo, es fundamental sensibilizar a la sociedad sobre el autismo y promover una mayor comprensión y aceptación. La formación continua para profesionales de la salud, educación y servicios sociales garantizará que estén preparados para proporcionar un apoyo adecuado y respetuoso a las personas con autismo y sus familias.

Tanto las instituciones públicas y privadas, así como todos los miembros de nuestra sociedad, debemos asumir la responsabilidad y adoptar políticas, acciones y actitudes inclusivas y sensibles, que promuevan la igualdad, la protección y el respeto.

Solo a través de un compromiso conjunto y sostenido podemos construir una sociedad verdaderamente inclusiva y justa para todas las personas, independientemente de sus capacidades.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversas fracciones de los artículos 8 y 16 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, con el propósito de establecer como parte de sus derechos, el acceso a la estabilidad, mediante la sensibilidad y la solidaridad de la sociedad, asegurando que su desarrollo y actividades diarias no

se vean afectadas por ruidos que puedan alterar su bienestar físico y emocional, como la música a alto volumen, los fuegos artificiales o cualquier otro sonido invasivo.

Además, se proponen varias modificaciones entre las prohibiciones para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias.

La presente propuesta, garantiza el respeto a los derechos humanos, así como el trato digno y respetuoso que merecen las personas de nuestra entidad que padecen alguna condición del espectro autista.

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 8 y 16**, de la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 8. Se reconocen como derechos de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, de conformidad con la Ley General, y sin contravención de las demás disposiciones aplicables, los siguientes:

I a la XXI...

XXII. Al acceso de los recursos tecnológicos y aplicaciones para su inclusión en la vida productiva con dignidad e independencia;

XXIII. Acceso al respeto de su estabilidad y bienestar, mediante la sensibilidad y la solidaridad de la sociedad, asegurando que su desarrollo y actividades diarias no se vean afectadas por ruidos que puedan alterar su bienestar físico y emocional, como la música a alto volumen, los fuegos artificiales o cualquier otro sonido invasivo; y

XXIV. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, de conformidad con la Ley General:

I. Rechazar su atención en clínicas, **centros de salud, consultorios** y hospitales del sector público y privado;

II. Negar **o restringir** la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

III. Actuar con negligencia y realizar acciones **u omisiones** que pongan en riesgo la salud **o estabilidad** de las personas, así como aplicar **tratamientos, procedimientos o** terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Impedir, **negar** o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que **niñas, niños y jóvenes, así como los integrantes de sus familias** sean víctimas de **discriminación**, burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros, **personal escolar** y compañeros;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, **artístico**, deportivo, **tecnológico, científico o** recreativo, así como de transportación;

VII y VIII...

IX. Negar **o restringir** la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos;

XI. Todas aquellas acciones **u omisiones** que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 31 de marzo de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, que contiene reformas a los artículos 54 y 86 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de proximidad social de las policías.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las y los **CC. Diputados FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y las y los Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de proximidad social de las policías, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 118 fracción V, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo del año 2023, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a los artículos 54 y 86 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los **CC. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y las y los Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa, los suscritos damos cuenta que la misma tiene por objeto realizar reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, mediante la modificación del artículo 54, adicionando una nueva fracción en que se establece el fomento a la proximidad social, y se describe a esta como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo la comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.

También, pretende modificar la fracción II, del artículo 86, de la mencionada ley local, para incluir la promoción de la proximidad social, entre las funciones de la carrera policial, a cargo del Servicio Profesional de Carrera Policial en nuestro Estado.

SEGUNDO. – Los iniciadores, en su exposición, manifiestan: *“Por reforma publicada el 23 de marzo del año pasado, se modificó el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Con la finalidad de incluir el concepto “proximidad social”, dentro de las funciones de las instituciones policiales para el cumplimiento de sus objetivos.*

Dicho concepto, que encuentra su fundamento en la legislación vigente, resulta ser un modelo de gestión de los cuerpos de policía de nuestro país, mismo que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de acercamiento directo con la ciudadanía, en los ámbitos de gestión institucional, así como en la actuación individual de las personas que integran las mencionadas instituciones públicas. El modelo desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente.

Esta modalidad de ejercicio policial, además de combatir la violencia y delincuencia, busca identificar y resolver sus causas. También, promueve el acercamiento con las mujeres y los hombres de nuestra nación, así como con nuestras niñas, niños y adultos mayores.

Busca considerar a los integrantes de la sociedad como corresponsables en la producción de la seguridad pública, para conocer sus problemas y solucionarlos colaborativamente. La orientación de las funciones policiales en términos de proximidad, implica entender la seguridad de una forma exhaustiva, de una forma holística, es decir, atendiéndola como una realidad compleja, como un todo distinto a la suma de las partes que componen las atribuciones de los cuerpos policiales.

GACETA PARLAMENTARIA

Resulta necesario precisar que las funciones de las instituciones policiacas, no solo se limitan a ser las primeras respondientes ante la perpetración de conductas delictivas, también pueden impedir mayores conflictos, también pueden inhibir conductas antisociales.

Además, observa a la policía como una instancia que busca y puede reconocer la colaboración con otras instancias de cada localidad, con el objetivo de alcanzar soluciones duraderas y de consolidar modelos pacíficos. La colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, es también una de las líneas que implementa la presente propuesta.

TERCERO. – El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define la Proximidad como “*un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva. Asimismo, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución. Es de principal importancia que las policías generen interacciones positivas con los ciudadanos, y se genere una relación de confianza por la cual se pueda obtener información importante para la atención y prevención de los delitos*”.

Y que para conseguirla es necesario que la policía deba adoptar las siguientes acciones:

- “Que la corporación pueda recibir denuncias que detonen investigación de los delitos sin que estas tengan que ser ratificadas ante el MP;
- Capacitar a toda la policía en Proximidad;
- Llevar a cabo sectorización del territorio a manera que el tiempo de respuesta ante una emergencia no tome más de 5 minutos de recorrido;
- Llevar a cabo reuniones con vecinos de manera frecuente y periódica para conocer sus problemas y preocupaciones;
- Captar información que puede servir de inteligencia para análisis delictivo y derivarla a la unidad correspondiente;
- Llevar a cabo el análisis de los delitos cometidos para realizar patrullajes estratégicos y dar así un mejor manejo de recursos;
- Evaluar el desempeño policial no solo con el aumento o baja de incidencia delictiva, sino con medición de percepción de seguridad;
- Identificar los problemas de seguridad que más afectan a la comunidad y crear estrategias específicas para su resolución;
- Tener un trato justo, respetuoso y digno entre todos los miembros de la corporación, sin solicitar cuotas de ningún tipo.”¹

Aunado a lo anterior, como bien lo precisan los iniciadores, en fecha 23 de marzo de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reforma el artículo 75

¹ [Proximidad | Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | Gobierno | gob.mx](https://www.gob.mx/proximidad)
(www.gob.mx)

en su fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para incorporar al cuerpo de dicha norma, una función más a las instituciones policiales como lo es la “proximidad social”, misma que la define como *“una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos”*

CUARTO. – Como podemos constatar, a nivel general ya se han tomado las medidas necesarias para adoptar la proximidad social, como una función otorgada a los cuerpos policiacos, tan es así que en las entidades federativas, la Policía, a través de los elementos de Proximidad Social centran sus esfuerzos en migrar de una seguridad pública a una seguridad ciudadana por medio de la prevención que tiene como finalidad la recuperación de espacios, a través de la presencia institucional con una estrecha coordinación con autoridades federales y municipales y uno de sus espacios de acción es la participación en diferentes operativos de disuasión donde además se logre el aseguramiento de aquellos que infringen la ley.

Tan es así que, en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 con el establecimiento de la función de “proximidad social” en las instituciones policiales.

Con este decreto se estableció que la función de proximidad social consiste en una actividad auxiliar de la prevención del delito a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

En este sentido se desprende que la labor de acercamiento de la policía con los ciudadanos, debe tener como objetivo la generación de condiciones para la cooperación de la sociedad para así implementar mejores estrategias para proteger a los habitantes de la delincuencia.

En ese tenor, la proximidad en su vertiente social es concebida como un mecanismo de acercamiento, contacto e intercambio de información a la comunidad. Busca el acercamiento con la ciudadanía mediante estrategias que permitan sensibilizar a la población, educar e informar sobre problemas y delitos que afectan el entorno y provocan espacios de inseguridad.²

² Castillejos Solís, Raúl Antonio. La proximidad social en la prevención del delito y la actuación policial, en La función policial y derechos humanos, Alejandro Carlos Espinosa Jesús de la Fuente Rodríguez, coord., UNAM Comisión Nacional de Seguridad, 2018, México, p. 71.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. - Es por ello que consideramos relevante el realizar la armonización legal respectiva a los cuerpos normativos estatales, en el caso que nos ocupa la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango con la finalidad de incluir la función de mediación dentro de las tareas de proximidad social, toda vez que se considera a la mediación como una herramienta para la transformación cultural que permita lograr la paz en todos los ámbitos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XX, recorriéndose la siguiente de manera subsecuente para pasar a ser XXI al artículo 54 y se reforma la fracción II del artículo 86 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 54. A la Policía le corresponderá:

De la I a la XIX. ...

XX. Fomentar la proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo la comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos; y

XXI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 86.

I. ...

II. Promover **la proximidad social**, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III a la V...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el 1º (primer) día del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

PRESIDENTA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIO

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

VOCAL

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, que contiene reformas y adiciones a los artículos 33 y 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Seguridad Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las y los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 118 fracción V, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes considerandos que motivan la aprobación de la misma:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 17 de septiembre de 2024, le fue turnada a esta Comisión que dictamina la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, misma que contiene reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, con la finalidad de otorgar de facultades a los ayuntamientos en esta misma ley, para que puedan emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. - Los suscritos al entrar al análisis y estudio de la presente iniciativa, damos cuenta que derivado de una investigación a fondo, encontramos que, la Asesoría Técnica Parlamentaria del Congreso Nacional de Chile, realizó y publicó en su página *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN*, un estudio denominado *“Regulación comparada de juguetes bélicos y réplicas de armas de fuego”*,³ mediante el cual nos comparte lo siguiente:

Las regulaciones han sido clasificadas en tres tipos: prohibición de los juguetes que son réplica de armas de fuego; prohibición de la comercialización de juguetes bélicos y, finalmente, limitaciones a la comercialización de las réplicas y los juguetes mencionados.

En Chile las imitaciones de armas de fuego no son consideradas juguetes y se prohíbe su tenencia.

En Brasil, se prohíbe la fabricación, venta, comercialización e importación de juguetes, réplicas y simulacros de armas de fuego, que puedan confundirse con dichas armas.

En la ciudad de Rosario (Argentina), en Venezuela y Colombia, se prohíbe la fabricación, importación, distribución, compra, venta y uso de juguetes bélicos.

En los Estados Unidos de América y en México se establecen limitaciones a la comercialización de los juguetes y las réplicas, con especial énfasis en evitar las confusiones físicas entre armamento y juguetes.

Por último, en la ciudad de Neuquén (Argentina) se prohíbe la exhibición de este tipo de juguetes en establecimientos comerciales.

Estas regulaciones no obstan a otras normas que se refieren a la seguridad de este tipo de juguetes o la edad mínima establecida para quienes hagan uso de ellos.

TERCERO.- Como podemos observar el hecho de que distintos países hayan regulado la fabricación, venta, comercialización e importación de juguetes, réplicas y simulacros de armas de fuego, que puedan confundirse con armas reales, se entiende que surge de la preocupación tanto de las autoridades, como de la propia ciudadanía por el incremento exponencial de la violencia y la

3

[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36540/2/BCN_armas_de_juguete_comparado_IREV.vba%20\(1\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36540/2/BCN_armas_de_juguete_comparado_IREV.vba%20(1).pdf)

GACETA PARLAMENTARIA

elevada incidencia en la comisión de varios delitos que se llevan a cabo con la portación o utilización de estos juguetes con la intención de amenazar, intimidar o coaccionar a las personas.

CUARTO.- Dado lo anterior, sobra mencionar la importancia de la regulación en nuestra entidad, sobre la comercialización de juguetes similares a las armas de fuego, pues estos objetos son una herramienta fácil y accesible y aunque parecieran ser inofensivas, si no hay una adecuada reglamentación para su comercialización, puede conllevar a consecuencias graves para la seguridad pública, pues pueden ser utilizados para la comisión de delitos; también es de tomar en cuenta que al realizar dicha acción, se estaría reduciendo la normalización de la violencia, promoviendo la salud mental, el desarrollo infantil y fomentando la cultura de la paz y no violencia en nuestra sociedad y sobre todo en nuestras niñas, niños y adolescentes, creando de esta manera un entorno más pacífico y seguro para todos.

En ese mismo orden de ideas, los suscritos, al llevar a cabo la reforma propuesta, estamos atendiendo además, la preocupación de algunos padres/madres de familia respecto de la facilidad con la que se pueden adquirir estos juguetes réplicas de armas de fuego en el mercado, porque a pesar de la naturaleza inofensiva de estos objetos, es crucial que toda la sociedad en general hagamos consciencia de la importancia de brindar información a los niños sobre el peligro asociado con las armas reales y juguetes similares a las armas de fuego, instando además a todos los padres/madres de familia a tomar medidas si observan que sus hijos intentan manipular o jugar con armas de juguete, restringiendo su uso para prevenir situaciones potencialmente peligrosas y estando atentos a las actividades y objetos con los que juegan.

QUINTO.- Por otra parte esta comisión que ahora dictamina, coincide con los iniciadores que en la actualidad existen otros ordenamientos los cuales establecen las especificaciones de seguridad que deben cumplir los juguetes réplicas de armas de fuego, los métodos de prueba que deben aplicarse para su verificación, así como la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta y/o en el mercado del producto, como lo es la NOM-161-SCFI-2003, misma que aplica a los juguetes réplicas de armas de fuego, que tengan la apariencia, forma y configuración de éstas y que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y para la cual se tomaron en cuenta las medidas necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor.⁴

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=688972&fecha=20/10/2003#gsc.tab=0

Sin embargo consideramos prudente que la regulación que se ha propuesto en la iniciativa en estudio, para otorgar de facultades a los ayuntamientos, y que puedan emitir la reglamentación necesaria para la prohibición la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, queden establecidos de manera clara y contundente en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango y de esta manera reforzar la legislación en nuestra entidad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA FRACCIÓN VII Y SE RECORRE LA SIGUIENTE DE MANERA SUBSCUENTE PARA PASAR A SER VIII AL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE DE MANERA SUSECUENTE PARA PASAR A SER XXII AL ARTICULO 34, DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

GACETA PARLAMENTARIA

De la I a la VI. ...

VII. En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de replicas, juguetes y accesorios que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación; y

VIII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones de los presidentes Municipales:

De la I a la XX. ...

XXI. En el ámbito de su jurisdicción, emitir a la población los comunicados pertinentes sobre la regulación y uso de los juguetes y réplicas de armas de fuego; y

XXII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el 1º (primer) día del mes de abril del año de 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

PRESIDENTA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIO

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

VOCAL

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Día Internacional del Libro infantil y Juvenil” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Mes de la Infancia” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Administración Pública” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión